REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 – 00031

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora, tendiente a que se ordene la vinculación de la demandada al proceso mediante emplazamiento es de recibo, habida cuenta que, de la documentación al respecto exigida se avizora la imposibilidad de intentar citarla personalmente a las diligencias.

Por tanto, ordena quien preside el Despacho el EMPLAZAMIENTO de la señora ÁNGELA LUCIA DEL SOCORRO OTALVARO SALAZAR, por cuanto se ignora el lugar en donde puede ser citada. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 293 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaría del Despacho, ingrésese la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesario que se arrime publicación alguna en medio escrito, a voces del art. 10 del D.L. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez

Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1904b4ede5ff691adb215d298f8bb1380f2bc6a15b92f23f18ab859685d030**
Documento generado en 03/02/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica